



RESOLUCIÓN ASFI N° 191 /2015
La Paz, 27 MAR. 2015

VISTOS:

La nota s/n recibida el 5 de enero de 2015, presentada por el señor Francisco Javier Tejerina Guzmán, propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS PANCHITO**", el Informe Técnico Legal ASFI/DSC/R-24612/2015 de 20 de febrero de 2015 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta N° 001/13 recibida el 23 de mayo de 2013, el señor Francisco Javier Tejerina Guzmán solicitó a esta Autoridad de Supervisión la "**No Objeción**" para iniciar el proceso de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS PANCHITO**", ubicada en la Calle Bolívar N° 288, casi esquina Calle Sucre, Zona Central de la ciudad de Tarija del departamento de Tarija, para lo cual se efectuó el análisis de la información remitida por el interesado, con el objeto de establecer si cumple con los requisitos señalados por el Artículo 1 de la Sección 2 del Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF) actualmente Artículo 1 de la Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, el propietario remitió la carta N°003/13 recibida el 1 de julio de 2013, adjunto a la cual presentó documentación complementaria, en ese marco este Órgano de Supervisión en uso de sus atribuciones, mediante carta ASFI/DSA/R-96856/2013 de 2 de julio de 2013, emitió la "**No Objeción**" para proseguir con el trámite de Constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS PANCHITO**" e instruyó al propietario, observar el Artículo 3 de la Sección 2 del Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF) actualmente Artículo 3 de la Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, mediante carta ASFI/DSC/R-20229/2014 de 7 de febrero de 2014, se comunicó al propietario que el día 14 de febrero de 2014 a horas 9:30 debía presentarse en las Oficinas de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ubicadas en la calle Batallón Colorados, Edificio Honnen N° 42, para la realización del Acta de Recepción de Documentos y la entrega del Certificado de Depósito a Plazo Fijo por un monto que represente el diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido por el citado

Reglamento, como garantía de seriedad del trámite, con una vigencia mínima de doscientos setenta (270) días, debidamente endosado en garantía a nombre de esta Autoridad de Supervisión. Asimismo, se comunicó que en un plazo de quince (15) días calendario deberá proceder a la publicación de su solicitud de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS PANCHITO**".

Que, el 14 de febrero de 2014 a horas 9:30 el señor Francisco Javier Tejerina Guzmán, propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS PANCHITO**", se presentó en las oficinas de ASFI para la suscripción del Acta de Recepción de todos los documentos requeridos por el Anexo 1.B del Reglamento para Casas de Cambio y la entrega del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 00157225/1070008667-NVO-0000.

Que, mediante carta 0017/14 recibida el 14 de marzo de 2014, el propietario de la Casa de Cambio, remitió a esta Autoridad de Supervisión las tres (3) publicaciones de la solicitud del permiso de constitución, realizadas en un periódico de circulación a nivel nacional.

Que, mediante Resolución ASFI N° 185/2014 de 3 de abril de 2014 notificada el 11 de abril de 2014, se autorizó la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS PANCHITO**", otorgándole un plazo perentorio de ciento ochenta (180) días computables a partir de su notificación, para la presentación de la documentación requerida en el Anexo 1.E. para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante carta s/n recibida el 5 de enero de 2015, el señor Francisco Javier Tejerina Guzmán, propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS PANCHITO**" informó a esta Autoridad de Supervisión que por asuntos personales no podría cumplir con los requisitos establecidos para las Casas de Cambio, motivo por el cual manifestó su decisión de desistir del proceso de obtención de Licencia de Funcionamiento, solicitando la devolución del monto del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, que se entregó en señal de garantía de seriedad del trámite.

Que, en mérito al Informe Técnico Legal ASFI/DSC/R-24612/2015 de 20 de febrero de 2015, se establece que el señor Francisco Javier Tejerina Guzmán, propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS PANCHITO**", comunicó a esta Autoridad de Supervisión, su decisión de no continuar con el trámite de constitución de una Casa de Cambio Unipersonal, paralelamente se ha establecido que la citada Casa de Cambio no concluyó su trámite de constitución dentro de los doscientos setenta (270) días calendario computados desde el 14 de febrero de 2014, fecha en la cual se suscribió la correspondiente Acta de Recepción de Documentos, razón por la cual, corresponde la emisión de una Resolución de Caducidad de Tramite y la devolución del importe del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 00157225/1070008667-NVO-0000, que se encuentra endosado en garantía a favor de esta Autoridad de

Supervisión, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que deberá ser transferido al Tesoro General del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, determina que: *"Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: *"Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"*.

Que, la competencia de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por disposición de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, es privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades de personas y entidades vinculadas con los sectores relacionados a la intermediación financiera, valores y servicios financieros complementarios, asimismo tiene atribuciones para vigilar el cumplimiento de las normas, ejercer y supervisar el control interno y externo, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones legales, normas técnicas y reglamentarias, a todas las entidades que se encuentran bajo su ámbito de regulación y supervisión.

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: *"Las actividades financieras y la prestación de servicios financieros, serán realizadas únicamente por entidades autorizadas por la*

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, según los tipos de entidad financiera que la presente Ley define".

Que, los Incisos c) y d) del Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, el normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios incluido el Banco Central de Bolivia - BCB y vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios.

Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 123 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, define a las operaciones de cambio de moneda, como un servicio financiero complementario, ofrecido por las empresas de servicios financieros complementarios, autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, el Parágrafo I del Artículo 150 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que la licencia de funcionamiento para la prestación de servicios de intermediación financiera y servicios financieros complementarios será otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. Asimismo, la Licencia establecerá, entre otros datos, la razón social del titular, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas que correspondan.

Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, indica que las Casas de Cambio quedan sometidas al ámbito de aplicación de las disposiciones del Capítulo III del Título IV de la citada Ley como empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios.

Que, el Artículo 317 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que los fundadores de una Empresa de Servicios Financieros Complementarios deberán tramitar el Permiso de Constitución y la Licencia de Funcionamiento ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, sujetándose al régimen de autorizaciones dispuesto por el Título II, Capítulo III de la citada Ley, en lo conducente.

Que, el Artículo 362 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que una Casa de Cambio podrá constituirse como una Empresa con Personalidad Jurídica, mediante la constitución de una Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada o una Empresa Unipersonal, en caso de personas naturales inscritas en el Registro de Comercio.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, deberá adecuar las Licencias de Funcionamiento a lo dispuesto en la citada Ley; así como reglamentar los plazos y modalidades de incorporación y/o disolución para las entidades financieras que aún no cuentan con Licencia de Funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, las Casas de Cambio son entidades constituidas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia con el objeto de realizar operaciones de compra y venta de moneda extranjera en el ámbito de regulación y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, normó la actividad de las Casas de Cambio con el fin de que las operaciones y servicios que realizan se desarrollen bajo un marco legal que garantice la prestación del servicio de manera regular y acorde con las disposiciones de política monetaria y cambiaria emitidas por el Banco Central de Bolivia - BCB.

Que, con la finalidad de transparentar las actividades de las Casas de Cambio que operan en el país y considerando que la labor de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), como entidad descentralizada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se orienta a la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, es necesario controlar y fiscalizar las actividades de las mismas.

Que, en uso de la facultad establecida en las disposiciones legales antes mencionadas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, mediante Resolución ASFI N° 486/2011 de 16 de junio de 2011, resolvió: "**PRIMERO.- Incorporar a las Casas de Cambio, al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras para su regulación y supervisión por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros.**"

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mediante Resolución ASFI N° 672/2011 de 14 septiembre de 2011, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mediante Resolución ASFI N° 830/2013 de 23 de diciembre de 2013, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Casas de Cambio y la modificación de la denominación del Título II contenido en el Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de

EMPRESAS DE SERVICIOS AUXILIARES FINANCIEROS a EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mediante Resoluciones ASFI N° 212/2012, ASFI N° 552/2012, ASFI N° 637/2012, ASFI N° 412/2013, ASFI N° 830/2013, ASFI N° 243/2014 y ASFI N° 253/2014 de 1 de junio de 2012, 23 de octubre de 2012, 23 de noviembre de 2012, 9 de julio de 2013, 23 de diciembre de 2013, 20 de junio de 2014 y 4 de agosto de 2014, respectivamente, aprobó las modificaciones al Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, el Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, tiene por objeto normar el proceso de incorporación y adecuación al ámbito de aplicación de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 de las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Que, el Artículo 2 de la Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece que las Casas de Cambio Unipersonales, como única operación permitida, pueden realizar la **Compra y Venta de Moneda**.

Que, el Inciso a) del Artículo 15 de la Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dispone la emisión de una Resolución de caducidad del trámite de constitución de una Casa de Cambio, cuando éste no se perfeccione por causas atribuibles al propietario de la empresa unipersonal, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Acta de Recepción para Casas de Cambio Unipersonales.

Que, el Último Párrafo del Artículo 15 de la Sección 2 del citado Reglamento, dispone que en todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN)".

CONSIDERANDO:

Que, al no haberse concluido el trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS PANCHITO**" dentro del plazo de doscientos setenta (270) días calendario, computados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Documentos y en atención a la solicitud presentada por el señor

Francisco Javier Tejerina Guzmán propietario de la citada Casa de Cambio sobre su decisión de no continuar con el trámite de obtención de Licencia de Funcionamiento, corresponde emitir una Resolución de Caducidad, en cumplimiento a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 15 de la Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que dispone como causal de caducidad del trámite cuando: *"No se perfeccione la constitución de la Casa de Cambio, por causas atribuibles a sus accionistas o socios fundadores o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Acta de Recepción para Casas de Cambio Unipersonales"*.

Que, con relación a la solicitud del señor Francisco Javier Tejerina Guzmán propietario de la Casa de Cambio Unipersonal **"CASA DE CAMBIOS PANCHITO"** sobre la devolución del Depósito a Plazo Fijo N° 00157225/1070008667-NVO-0000, es necesario considerar que la garantía de seriedad de propuesta por su naturaleza tiene por objeto afianzar una solicitud o participación para comprometerse a culminar el trámite en condiciones y formas establecidas en la normativa, en ese sentido, al existir una renuncia expresa al proceso de constitución y obtención de Licencia de Funcionamiento de una Casa de Cambio Unipersonal, implica una renuncia voluntaria por parte del interesado al trámite de referencia, por lo que corresponde la devolución del Depósito de Garantía de seriedad más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total conforme establece el último párrafo del Artículo 15 de la Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, en esa misma lógica, dentro del proceso de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal **"CASA DE CAMBIOS PANCHITO"**, esta Autoridad de Supervisión ha insumido recursos humanos y económicos en cumplimiento de la norma, con la finalidad de que se perfeccione el trámite indicado en condiciones y formas establecidas, actos respaldados en la garantía presentada por el señor Francisco Javier Tejerina Guzmán, propietario de la citada Casa de Cambio.

Que, en merito a lo expuesto y de acuerdo con la normativa vigente, corresponde la emisión de una Resolución Administrativa que disponga la Caducidad del Trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal **"CASA DE CAMBIOS PANCHITO"**, debiendo procederse a la devolución del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 00157225/1070008667-NVO-0000 endosado en garantía a favor de esta Autoridad de Supervisión, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que debe ser transferido al Tesoro General del Estado.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexas y relacionadas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS PANCHITO**", en cumplimiento a lo establecido por el Inciso a) del Artículo 15 de la Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dando por concluido el mismo.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del importe del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 00157225/1070008667-NVO-0000, en favor del señor Francisco Javier Tejerina Guzmán propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS PANCHITO**", endosado en garantía a favor de esta Autoridad de Supervisión, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que debe ser transferido al Tesoro General del Estado.

TERCERO.- Dejar sin efecto legal la Resolución ASFI N° 185/2014 de 3 de abril de 2014.

CUARTO.- Comunicar al señor Francisco Javier Tejerina Guzmán que esta Autoridad de Supervisión se reserva el derecho de adoptar las medidas necesarias para verificar el cierre efectivo de la mencionada Casa de Cambio u otras que estime conveniente, independientemente de la documentación remitida.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



WCD/DUI/ATA

AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

En la ciudad de Toronto a horas 10:35 del
dia 31 de Marzo de 2015 notifié con
RESOLUCION ASFI N° 19 / 2015

de fecha 27 marzo 2015 emitida por (Autoridad
de Supervisión del sistema Financiero) a Francisco
Javier Tejerina Guzman prope-
tario Casa de Cambio Uruguay
somet "Casa de Cambios Panchito"

[Signature]
Francisco
Tejerina
C.I. 1665702
Casa "PANCHITO"

[Signature]
Lic. Viviana Ossio Yajure
CI 5009167 Tjo
FUNCIONARIA
ASFI

DIGITALIZADO